

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS
ADISHREC**

ÍNDICE

PREAMBULO

CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 3. FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

ARTÍCULO 6. ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

CAPÍTULO II. – RÉGIMEN ORGÁNICO

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8. ASAMBLEA GENERAL: CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12. LA PRESIDENCIA Y SU SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 14. LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 15. LA TESORERÍA

ARTÍCULO 16. LOS VOCALES

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN FUNCIONAL

ARTÍCULO 17. SESIONES DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19. CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 22. QUORUM PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

ARTÍCULO 23. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. JUNTA ELECTORAL Y CALENDARIO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS
ADISHREC**

ARTÍCULO 25. CALENDARIO ELECTORAL

ARTÍCULO 26. CUESTIÓN DE CONFIANZA

CAPÍTULO V. DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 27. LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 29. CLASES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 30. DERECHOS

ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 32. ASOCIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 33. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 34. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 35. TIPOS DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 36. INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 37. INFRACCIONES GRAVES

ARTÍCULO 38. INFRACCIONES LEVES

ARTÍCULO 39. INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40. SANCIONES

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 42. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO VII. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 43. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 44. DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

CAPÍTULO VIII. – RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 45. PATRIMONIO INICIAL

ARTÍCULO 46. EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 47. RECURSOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO IX. – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 48. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO X. – NÓRMAS DE RÉGIMEN INTERNO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS
ADISHREC**

ARTÍCULO 49. DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO VIII. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50. CAUSAS

ARTÍCULO 51. COMISIÓN LIQUIDADORA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

PREÁMBULO

La Asociación de Afectados por Retinosis Pigmentaria de la Comunidad Canaria (en adelante "esta Asociación"), es una asociación sin ánimo de lucro que se creó en el año 1992, con el objetivo de en primer lugar dar visibilidad a la Retinosis Pigmentaria y en segundo lugar fomentar vías de investigación sobre esta patología.

Los Estatutos de esta asociación han sufrido diversas modificaciones y la actual situación impone la necesidad de una nueva.

La realidad en España es que el número de personas que podrían padecer una de las DHR se estima en un rango de 2 a 3,3 casos por 10.000 habitantes y debido a esta baja prevalencia, las DHR están consideradas enfermedades raras.

Si bien, las DHR más frecuentes son la Retinosis Pigmentaria y la enfermedad de Stargardt-Fundus flavimaculatus, no son las únicas. Concretamente se han establecido 1500 mutaciones en más de 270 genes que pueden causar DHR. Es por ello, y teniendo en cuenta que esta Asociación representa a todo el colectivo de personas que se encuentra ligado de una manera o de otra a este tipo de patologías, consideramos necesario cambiar la denominación de esta Asociación, sin especificar ninguna de ellas en concreto.

Todo ello justifica la modificación que se lleva a cabo en los Estatutos, considerando conveniente aprobar un texto íntegro consolidado que incluya las modificaciones junto a las determinaciones que continúan vigentes.

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Constitución

Esta Asociación se constituyó el 11 de diciembre de 1992, incluyendo como anexo inseparable de la misma, los primeros Estatutos que rigieron la entidad.

Artículo 2.- Denominación.

Asociación de Distrofias Hereditarias de Retina Canarias, ADISHREC, sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Fines de la asociación.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1	Desarrollar acciones socioeducativas dirigidas a la consecución de los fines de la Asociación.
2	Favorecer la integración real y efectiva de las personas afectadas por Distrofias Hereditarias de Retina (en adelante DHR) en todos los aspectos de la sociedad civil.
3	Reivindicar los derechos de las personas con DHR.
4	Sensibilizar a la población en general acerca de las consecuencias sociales derivadas de las DHR y de la ceguera.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS
ADISHREC**

5	Recabar apoyos institucionales destinados a favorecer el estudio y la investigación de dichas patologías.
6	Buscar recursos de diversa índole para la mejora de las condiciones sociales de las personas con DHR.
7	Informar, orientar y apoyar en sus necesidades sociales y sanitarias a las personas afectadas por DHR y a sus familiares/cuidadores.
8	Favorecer la captación de voluntariado social cuya formación y sensibilización se adecúen a los fines y objetivos de la Asociación.
9	Realizar múltiples acciones y actividades considerando como eje transversal la igualdad de género.

Artículo 4.- Actividades

1. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

1	Organización de jornadas, charlas, conferencias, destinadas a la divulgación científica y médica sobre las DHR en general.
2	Talleres formativos y de fomento de la participación, dirigidos a los afectados DHR, así como a sus familiares.
3	Actividades de apoyo psicosocial destinadas a las personas afectadas por estas patologías, así como sus familiares y cuidadores.
4	Acciones de reivindicación social y sensibilización acerca de las DHR, principalmente a través de los medios de comunicación, centros educativos y asociaciones diversas.
5	Celebración de diversos actos para la recaudación de fondos propios de la Asociación y la derivación de aportaciones económicas para la investigación.
6	Otras actividades destinadas a la consecución de los fines descritos en el Art.2.

2. Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

Artículo 5.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en Primero de Mayo, N 10, del término municipal Las Palmas G.C., código postal 35002, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 6.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación autonómico.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

CAPITULO II.- RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 7.- Órganos directivos de la Asociación

Son órganos de la Asociación:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

Sólo podrán formar parte de los órganos de representación las personas asociadas.

Artículo 8.- Asamblea General: carácter y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación que estará integrada por todas las personas asociadas y que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean del Junta Directiva.

Artículo 9.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- Examinar y aprobar el Plan General de actuación y Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- Modificar los Estatutos.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Designar la Comisión Liquidadora.
- Acordar la remuneración de las personas que forman parte de la Junta Directiva, en su caso.
- Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

- Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

- Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.
- Aprobar el Reglamento y Normas de Régimen Interno.

Artículo 10.- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, y estará integrada por:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia
- c) La Secretaría
- d) La Tesorería
- e) y un máximo de 6 Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 4 año/s pudiendo ser reelegidos.

Las personas que forman la parte de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- Por renuncia voluntaria
- Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- Por pérdida de la cualidad de persona asociada.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- Por el transcurso del período de su mandato.
- Por separación acordada por la Asamblea General.
- La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Serán requisitos indispensables para pertenecer a la Junta Directiva:

- Ser mayor de edad
- Estar en pleno uso de los derechos civiles

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 11.- Funciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- Acordar la celebración de actividades.
- Tener a disposición de las personas asociadas el Libro de Registro de Asociados.
- Tener a disposición de las personas asociadas los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- Recaudar la cuota de las personas asociadas y administrar los fondos sociales.
- Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de las personas asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 12.- La Presidencia y su sustitución

La presidencia de la Asociación recaerá en la persona que, en su caso, se designe atendiendo a lo establecido en los Estatutos.

Serán facultades de la Vicepresidencia sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 13.- Competencias de la Presidencia

- Ostentar la representación legal de la Asociación.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- Velar por el cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.
- Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

Artículo 14.- La Secretaría

Corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Secretaría:

- Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Llevar el libro del Registro de Personas Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- Expedir certificaciones.

Artículo 15.- La Tesorería

Son facultades de la persona que ostente la titularidad de la Tesorería:

- Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 16.- Los Vocales

Será facultad de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, atendiendo a las funciones que les confiera la Junta Directiva.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 17.- Sesiones de los órganos colegiados de gobierno

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario "dentro del mes de enero-abril" y de conformidad con el Decreto 12/2007 deberá reunirse dentro del primer trimestre posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico para aprobar la memoria de actividades y la liquidación contable del ejercicio anterior, el presupuesto se someterá a la asamblea antes del 31 de diciembre de cada año, o en su defecto, en el primer trimestre del ejercicio en que han de ser aplicados. En sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 10%; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003 de 28 de febrero.

2. La Junta Directiva se reunirá por lo menos 2 veces y siempre que lo estime necesario el/la Presidente/a o lo solicite el 25% de sus miembros.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

Artículo 18.- Convocatoria de las sesiones

1. **Las Asambleas Generales** serán convocadas por la Presidencia, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las personas asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las personas asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo solicite un número no inferior a 10%.

2. Las reuniones de la **Junta Directiva** se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia con 15 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Artículo 19.- Celebración de las sesiones

Las sesiones podrán celebrarse tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, se podrán utilizar los medios electrónicos admitidos legalmente, tanto telefónicos como audiovisuales, que permitan la interactividad e intercomunicación entre los miembros en tiempo real, dando prioridad a la videoconferencia. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano de representación y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

Cuando las sesiones se celebren presencialmente, se procurará que tengan lugar en la sede de la Asociación, sin perjuicio de que, por causas justificadas, puedan desarrollarse en otro edificio o local, circunstancia que se hará constar en la convocatoria.

Las sesiones se desarrollarán bajo el principio de unidad de acto, sin perjuicio de las interrupciones que pueda acordar la Presidencia para deliberar o descansar, o que se puedan producir por fallos de conexión en los medios electrónicos; y se procurará que terminen el mismo día. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión, en cuyo caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 20.- Quórum de las sesiones

1. **Las Asambleas Generales**, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 15.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

2. En el caso de la **Junta Directiva**, será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados, para su válida constitución.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la Presidencia.

Artículo 21.- De las actas de las sesiones

1. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por la persona que ostente el cargo de Secretario/a del Junta Directiva y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Presidente de la asociación.

2. En las actas se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

3. Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta, siendo imprescindible aportar por escrito su intervención o su propuesta.

Artículo 22. Quórum para la adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la **Asamblea General** se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

2. Los acuerdos de la **Junta Directiva** se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

CAPÍTULO IV.- REGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA.

Artículo 23.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos entre las personas asociadas mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- Por expiración del mandato.
- En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos de las personas asociadas que, voluntariamente se presten para esta función, dichas personas no podrán formar parte de alguna de las

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, las personas asociadas de mayor y de menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- Aprobar definitivamente el censo electoral.
- Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 25.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de la lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 26.- Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las personas asociadas.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de las personas asociadas, presentes o representados/as, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO V.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 27.- Las Personas Asociadas

Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Las personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
2. Los menores emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas.

Artículo 28.- Procedimiento de admisión

La condición de persona asociada se adquirirá, de forma provisional, atendiendo a su solicitud, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El titular de la Presidencia o de la Secretaría deberá entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de dichas personas.

Artículo 29.- Clases de personas Asociadas

Las personas asociadas pueden ser:

1. Personas Asociadas Fundadoras: los que suscribieron el acta de constitución.
2. Personas Asociadas Numerarias: las que han ingresado con posterioridad a la firma del acta de constitución y son admitidas como tales de acuerdo a estos Estatutos.
3. Personas Asociadas Honorarias: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 30.- Derechos de las personas asociadas fundadoras y de número

Las personas asociadas fundadoras y numerarias tendrán los siguientes derechos:

- Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- Formar parte de los órganos de la asociación.
- Ser informadas del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- Participar en los actos de la asociación.
- Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- Separarse libremente de la asociación.
- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 31.- Obligaciones de las personas asociadas fundadores y de número

Serán sus obligaciones:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 32.- Personas Asociadas Honorarias

Las personas asociadas honorarias tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 33.- Pérdida de la cualidad de persona asociada

Se perderá dicha condición:

- Por voluntad de la persona interesada, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO VI- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION

Artículo 34.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la existencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- El cumplimiento de la sanción.
- La prescripción de la infracción.
- La prescripción de la sanción.
- El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 35.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

Artículo 36.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias Muy Graves:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 37.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como Graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 38.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias Leves:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 39.- Infracciones de las personas que forman parte de la Junta Directiva

a) Se consideran infracciones Muy Graves:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones Graves:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones Leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 40.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, la persona asociada tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse un expediente contra alguna de las personas que forman parte de la Junta Directiva ésta no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. El titular de la Presidencia ordenará al titular de la Secretaría la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el titular de la Secretaría pasará a la persona interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La persona asociada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 42.- Prescripción de las infracciones

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO VII.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 43.- Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS ADISHREC

Artículo 44.- Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VIII.- REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 45.- Patrimonio Inicial

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en régimen de presupuesto anual.

Artículo 46.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles
- d) Cualquier otro recurso lícito.
- e) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

CAPÍTULO IX.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 48.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados y sólo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.

Artículo 49.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA CANARIAS
ADISHREC**

CAPITULO X.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 50.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- Por Sentencia judicial firme.
- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 51.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en estos Estatutos, la Federación se regirá por las disposiciones generales de la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o normas existentes con anterioridad que pudieran oponerse a lo establecido en estos Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento que se proceda a la inscripción de los nuevos estatutos en el registro de asociaciones.

Vº Bº - PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIO/A
DE LA JUNTA DIRECTIVA



Diligencia: para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2023.

